



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0273-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y cinco (75) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 129-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Director General de Administración, emite opinión legal respecto al pedido del representante legal de la empresa CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., ganador de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 005-2017-UNHEVAL, indicando:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 09 de noviembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1915-2017-UNHEVAL, entre el CPC Manuel Augusto Silva Martínez, en representación de la Entidad y el Sr. Robert Cava Panduro, representante legal de la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA WIFI DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALIZAN, contrato derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2017-UNHEVAL, teniendo como plazo de entrega de los bienes 49 días desde el día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato.
- 1.2. Mediante, Carta de Compromiso S/N, de fecha 04 de diciembre de 2017, recepcionada en el Rectorado, con fecha 15 de diciembre de 2017, el representante legal de la Empresa CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., se compromete a realizar "la entrega del equipamiento para el mejoramiento del sistema de WIFE del campus universitario de la UNHEVAL, hasta el 27 de diciembre de 2017. Dejando en producción todo el sistema. Para el Ítem 05: 11 unidades Access Point 802.11ac doble banda 4x4:4 Multiusuario MIMO PoE Indoor Tipo 2 (modelos: R710), por la gran demanda mundial estarán disponibles la primera semana de febrero en almacenes de Miami USA y estaríamos entregando equipos superiores lanzados recientemente modelo: R 720, aprovisionándolos e instalados en Universidad hasta el miércoles 28 de febrero 2018. Se instalará de manera provisional 11Access Point Modelo: R310, estas 1 unidades R310 se entregarán en donación a UNHEVAL como parte de nuestra labor social que desarrolla nuestra empresa con Universidades sin fines de lucro." (SIC).
- 1.3. Mediante, Informe N° 002-LCP-UT/DI-2018, de fecha 10 de enero de 2018, el Responsable del Área de Redes Telefonía y Soporte, remite un cuadro comparativo en la que sustenta las mejoras del equipo a ser sustituido por un modelo superior, y concluye que la universidad se verá favorecida con el cambio del modelo R710, que fue requerido, por el modelo R720 como alternativa más viable, así mismo concluye que la donación de los 11 equipos Access Point modelo R310, que es a favor de la universidad, ayudará significativamente en el rendimiento de la cobertura de señal WIFE, informe que es refrendado mediante el informe N° 003-LCP-UT/DI-2018.
- 1.4. Mediante, Oficio N° 011-2018-UNHEVAL-DI, el Director de la Dirección de Informática, señala que la capacidad del sistema WIFE no se verá afectada, significativamente por el modelo R310 que reemplazara temporalmente al requerido (R710), por ser un sistema integrado, lo que significa que todos los equipos, alrededor de 140 trabajan de manera conjunta para cubrir todas las áreas y soportar la concurrencia; respecto de los equipos R710 y R720, ambos equipos poseen capacidad de conexión a la misma cantidad de usuarios (512) siendo la diferencia significativa la velocidad de éste último que puede alcanzar al ser un equipo superior, el equipo R720 permite la transmisión de datos a velocidades superiores a 1Gbps pudiendo alcanzar los 2.5 maximizando el rendimiento de la red inalámbrica, además la donación de los 11 equipos Acces Point modelo R310, es favor de la Universidad.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.
- 2.2. Que, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-201-EF, establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes." (El resaltado es agregado).

De las modificaciones del contrato

- 2.3. Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para

III...



alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." (El resaltado es agregado).

En este punto, es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34-A de la Ley.

- 2.4. Que, el artículo 34-A de la Ley de Constataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 dispone que "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**". (El resaltado es agregado).
- 2.5. Que, el inciso 1 artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: **Informe técnico legal que sustente:** (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) **que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

Como se advierte, el artículo 142 del Reglamento tiene como uno de sus presupuestos que el hecho generador de la modificación contractual sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.



análisis

- 2.6. De la revisión del expediente administrativo, se tiene que con fecha 09 de noviembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 1915-2017-UNHEVAL, con el representante legal de la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA WIFI DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALIZAN, contrato derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2017-UNHEVAL, que en la cláusula quinta señala que el plazo de ejecución del contrato es de 49 días calendario el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir, se inicia desde el 10 noviembre y concluiría el 28 diciembre de 2017, el representante legal de la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C. (15 de diciembre de 2017), presenta una Carta de Compromiso S/N en la que se compromete a realizar "la entrega del equipamiento para el mejoramiento del sistema de WIFE del campus universitario de la UNHEVAL, hasta el 27 de diciembre de 2017. Dejando en producción todo el sistema. Para el Ítem 05: 11 unidades Access Point 802.11ac doble banda 4x4:4 Multiusuario MIMO PoE Indoor Tipo 2 (modelos: R710), por la gran demanda mundial estarán disponibles la primera semana de febrero en almacenes de Miami USA y estaríamos entregando equipos superiores lanzados recientemente modelo: R 720, aprovisionándolos e instalados en Universidad hasta el miércoles 28 de febrero 2018. Se instalará de manera provisional 11Access Point Modelo: R310, estas 1 unidades R310 se entregaran en donación a UNHEVAL como parte de nuestra labor social que desarrolla nuestra empresa con Universidades sin fines de lucro.", de lo señalado se infiere que el ganador del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2017-UNHEVAL, entregara los demás bienes descritos en el cuadro señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 1915-2017-UNHEVAL, menos el N° 05, cuyo detalle es el siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN	CANT.	U/M	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
05	Access Point 802.11 ac doble banda 4x4:4 Multiusuario MIMO PoE Indor Tipo 2	11	UNIDAD	6,139.69	67,536.56

No entregando el bien descrito, debido a la carencia de stock, por la gran demanda a nivel mundial, y para no vernos perjudicados por la no entrega y instalación, el contratista instalará provisionalmente equipos del modelo R310, así mismo se infiere que a cambio del modelo R710 entregará un modelo reciente el R720, pero la instalación de este último equipo lo realizará el 28/02/2018 y que los equipos provisionalmente instalados serán donados; ante la solicitud mediante Informe N° 002-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 03 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, opina que la Dirección de Informática deberá de emitir el informe correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la modificación del bien a entregarse, mediante Oficio N° 001-2018-UNHEVAL-DI, de fecha 11 de enero de 2017, el director de la Dirección de Informática, señala que mediante Informe Técnico N° 002-LCP-UT/DI-2018, el responsable del Área de Redes y Telefonía y Soporte, realiza el cuadro comparativo del equipo temporal R310, el equipo requerido R 710 y el equipo propuesto R720, y señala que:

///...



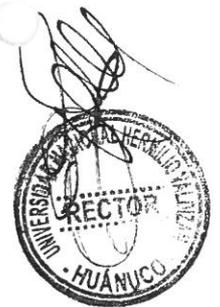


-Los equipos R310 y R710, la capacidad del sistema Wifi no se verá afectado significativamente por el modelo R310 que reemplazará temporalmente al requerido (R710), por ser un sistema integrado, lo que significa que todos los equipos, alrededor de 140 incluyendo las otras marcas, trabajan de manera conjunta para cubrir todas las áreas y soportar la concurrencia de los usuarios que se enlazan a esta.

-Los equipos R710 y R720, ambos equipos poseen la capacidad de conexión a la misma cantidad de usuarios (512) siendo la diferencia significativa la velocidad con la que éste último puede alcanzar al ser un equipo superior (2.5 Gbps). El equipo propuesto (R720) permite la transmisión de datos a velocidades superiores a 1 Gbps pudiendo éste alcanzar los 2.5 Gbps maximizando el rendimiento de la red inalámbrica permitiendo conectar múltiples dispositivos simultáneamente de manera eficiente, siendo un factor importante a nuestro favor ya que en algunos casos es preciso conectar dispositivos (PC s, Impresoras y otros AP) donde la red cableada no llega y que la universidad se verá favorecida con el cambio del modelo R710, que fue el requerido, por el modelo R720 como alternativa más viable, además, la donación de los 11 equipos Acces Point modelo R310, que es a favor de la Universidad, ayudará significativamente en el rendimiento y cobertura de la señal WIFI"; de lo que se infiere que el equipo propuesto R720 propuesto por el contratista es de superior características técnicas,

- 2.7. Respecto a la posibilidad de modificación convencional del Contrato N° 1915-2017-UNHEVAL, el artículo 142 del reglamento preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas, entre los cuales se encuentra que se debe de contar con un Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de la disposición citada se puede advertirse que la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato, la cual es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una Entidad. Dicha facultad o prerrogativa es la que le va a permitir realizar cambios, con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato; en el presente caso, respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, en el presente caso, como se ha señalado, la modificación del contrato sólo se dará respecto del componente Access Point 802.11 ac doble banda 4x4:4 Multiusuario MIMO PoE Indor Tipo 2, mas no de la totalidad de componentes señalados en la Cláusula Tercera del Contrato de referencia, con el que se está cumpliendo con el objeto de contrato, dentro de los plazos estipulados, asimismo, el cambio por un bien de mejores características técnicas y la donación de equipos maximizara el sistema de WIFI en el campus universitario, respecto que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, en este caso no se está desnaturalizado el objeto del contrato ya que como se ha señalado el director de la Dirección de Informática el equipo R710 -señalado en el contrato- y R720 -propuesto por el contratista-, ambos equipos poseen la capacidad de conexión a la misma cantidad de usuarios (512) siendo la diferencia significativa la velocidad con la que éste último puede alcanzar al ser un equipo superior (2.5 Gbps), ya que el equipo propuesto (R720) permite la transmisión de datos a velocidades superiores maximizando el rendimiento de la red inalámbrica permitiendo conectar múltiples dispositivos simultáneamente de manera eficiente, como se constata no se esta los elementos esenciales del objeto de la contratación, respecto que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, al respecto, al momento de presentar la carta de compromiso, el contratista presenta el escaneado de una carta, suscrita por Roberto Sergio Biassio Filho, Director de SmartWave Networks, canal mayorista de RUCKUS WIRELESS, señala que la empresa CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C. con la marca SolNet, es Parther Autorizado, válidamente asociado al programa de canales, informa a la Entidad que debido a la gran demanda mundial de sus productos a la fecha -13 de diciembre de 2017- no tiene disponibilidad del APs gama 4X4:4 streams (R710), tiene pedido de estos equipos los mismos que serán despachados hasta la primera semana de febrero de 2018, deduciéndose que la causa de la no entrega del bien detallado en el contrato de referencia (Access Point 802.11 ac doble banda 4x4:4 Multiusuario MIMO PoE Indor Tipo 2), por lo cual se considera un hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables al contratista.
- 2.8. Respecto a lo señalado en el el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, respecto modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en la modificación de contrato de referencia no se realiza ningún tipo de modificación presupuestaria ni a favor ni en contra de Entidad.
- 2.9. Que, respecto a la donación de los bienes 11Access Point Modelo: R310, la cual se instalará de manera provisional, de acuerdo con literal g) del artículo 113 del Estatuto de la Universidad nacional Hermilio Valizan de Huánuco, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 0001-2018-UMNHEVAL, de fecha 29 de enero de 2018, ésta deberá de ser aprobada por el Concejo Universitario, previo a la instalación del equipo deberá de ser aprobado por el Concejo Universitario.
- 2.10. Del expediente administrativo se tiene que desde la presentación de la carta de compromiso de fecha 14 de diciembre de 2017, presentada al despacho del Rectorado, por el representante legal de la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA WIFI DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

///...





...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0273-2018-UNHEVAL

HERMILIO VALIZAN, en la que se compromete a realizar "la entrega del equipamiento para el mejoramiento del sistema de WIFE del campus universitario de la UNHEVAL, hasta el 27 de diciembre de 2017. Dejando en producción todo el sistema. Para el ítem 05: 11 unidades Access Point 802.11ac doble banda 4x4:4 Multiusuario MIMO PoE Indoor Tipo 2 (modelos: R710), por la gran demanda mundial estarán disponibles la primera semana de febrero en almacenes de Miami USA y estaríamos entregando equipos superiores lanzados recientemente modelo: R 720, aprovisionándolos e instalados en Universidad hasta el miércoles 28 de febrero 2018. Se instalará de manera provisional 11 Access Point Modelo: R310, estas 1 unidades R310 se entregarán en donación a UNHEVAL como parte de nuestra labor social que desarrolla nuestra empresa con Universidades sin fines de lucro.", recién con fecha 13 de febrero de 2018, se ha derivado a la Oficina de Asesoría Legal los informes técnicos, con la finalidad de resolver la solicitud presentada con fecha 14 de diciembre de 2017, por lo que, como se aprecia se ha retardado el pronunciamiento de la entidad ante el pedido de un administrado, por lo que correspondería si hubiera lugar la tipificación de las faltas administrativas y la magnitud de las mismas, según su menor o mayor gravedad; sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4 del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para determinar si corresponde determinar sanción.

- III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. MODIFICAR el Contrato N° 1915-2017-UNHEVAL, respecto a la cláusula tercera en lo que corresponde al rubro 5 sobre descripción de los bienes y se considere el bien que actualmente viene entregando el contratista. 3.2. Que, la entrega del bien en nada modifica el plazo de ejecución contractual debido a que el contratista en ningún momento solicita ampliación de plazo del contrato. 3.3 Posterior a la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato N° 1915-2017-UNHEVAL, se deberá de remitir los actuados a Consejo Universitario, con la finalidad que se apruebe la donación de los bienes 11 Access Point Modelo: R310, otorgado por la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C. 3.4. Extráigase copias del expediente administrativo y remitase copias a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que el Director General de Administración(e), con el Oficio N° 0105-2018-UNHEVAL-DIGA, manifiesta que en atención a la Elevación N° 155-2018-LOGÍSTICA, que adjunta el Informe N° 042-2018-DIGA/OL/UPC-UNHEVAL, de la Unidad de Proceso, expresando que existiendo el sustento legal para su modificación conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, remite el expediente con la finalidad de que se proceda al acto resolutorio, en atención al Informe N° 129-2018-UNHEVAL/AL (Oficio n° 054-2018-UNHEVAL-DI) y en atención a la Elevación N° 158-2018-LOGÍSTICA, adjunta el Oficio N° 128-2018-UNHEVAL/OL/UA, de la Unidad de Adquisiciones, informando que la Dirección de Informática indica que el equipo está en pleno funcionamiento, pero a la vez está pendiente la aplicación de cambio de equipo y pendiente de entrega al Almacén Central (Oficio N° 054-2018-UNHEVAL-DI). Por lo expresado remite para su atención en mérito al Informe N° 129-2018-UNHEVAL/AL;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01549-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y la Resolución Rectoral N° 0257-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 27 y 28 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

1° **MODIFICAR** el CONTRATO N° 1915-2017-UNHEVAL, respecto a la **cláusula tercera**, en lo que corresponde al rubro 5 sobre descripción de los bienes y se considere el bien que actualmente viene entregando el contratista. **PRECISANDO** que la entrega del bien en nada modifica el plazo de ejecución contractual debido a que el contratista en ningún momento solicita ampliación de plazo del contrato, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **REMITIR** los actuados a Consejo Universitario con la finalidad que se apruebe la donación de los bienes (11 Access Point Modelo: R310) otorgado por la CORPORACIÓN YOUNG OF TODAY AND TOMORROW S.A.C., por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...

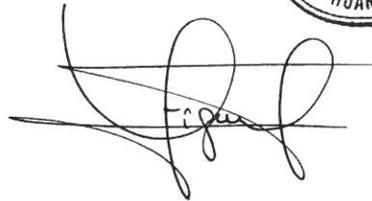


- 3º **EXTRAER** copia del expediente administrativo y **REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus atribuciones
- 4º **DISPONER** que la Dirección General de Administración y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. **EWER PORTOCARRERO MERINO**
RECTOR(E)
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO


Adm. **YERSELIN FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO



Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OL
Archivo